

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1896.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se diga, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Noviembre de 1896 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.

ZAYAS DE TORRE.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 2.691 del inventario.—Una casa enclavada en el pueblo de Zayas de Torre, calle de las Herillas, número 4, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bárbara Delgado la cual consta de dos pisos, su construcción es de adobes la mayor parte, siendo su estado ruinoso, y linda al Norte con propiedad de Domingo Cuesta, Sur de Basilio Gutiérrez, Este con la calle de las Herillas y Oeste con terreno de Francisco Garcia.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, situación y demás circunstancias que en ella concurren la tasaron en renta en 12 pesetas, capitalizada en 216 pesetas y en venta en 300 pesetas; y no habiendo tenido licitador en la subasta celebrada el 30 de Septiembre último, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 255 pesetas.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 12 pesetas 75 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Segunda subasta.*

Números 2.689 y 90 y del 2.692 al 2.704 del inventario.—Una heredad compuesta de 14 pedazos de tierra y un huerto, sitas todas ellas en término de Zayas de Torre, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bárbara Delgado, las que miden en junto una superficie de 35 áreas y 50 centiáreas y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra de tercera calidad de dos áreas de cabida en el sitio denominado El Bado, que linda al Norte con propiedad de Pedro Barrio, Sur con el río. Este con propiedad de Niceto Yanguas y Oeste de Dionisio Miguel.

2. Otra id. de id. de dos áreas y 50 centiáreas en Carrillorente que linda al Norte con propiedad de Julian Izquierdo, Sur liego, Este de Manuel Serrano y Oeste con un camino.

3. Otra id. de id. de dos áreas en Paramillo, que linda al Norte y Oeste con barrancos, Sur con propiedad de Apolinar Herrero y Oeste con camino.

4. Otra id. de id. de dos áreas en Carra-Rejas, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Bernardino Garcia y Oeste de Tiburcio Herrero.

5. Otra id. de id. en Altillo Blanco, de dos áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Oeste con barrancos y Este con propiedad de Cayetano Ursa.

6. Otra id. de id. en los Palomares, de dos áreas y 50 centiáreas que linda al Norte con propiedad de Lorenzo Pérez, Sur de Gabino Ayuso Este con un camino y Oeste con sen la del mismo.

7. Otra id. de id. en Carra Coruña, de dos áreas y 50 centiáreas que linda al Norte con un arroyo, Sur barranco, Este con propiedad de Tiburcio Herrero y Oeste de Narciso Barrio.

8. Otra id. de id. en las Navas, de tres áreas y 50 centiáreas que linda al Norte con un arroyo, Sur y Este con camino y Oeste de Narciso Barrio.

9. Otra id. de id. en los Calcés, de cuatro áreas de cabida que linda al Norte con un camino, Sur con un barranco, Este con propiedad de Bonifacio Perez y Oeste con liegos.

10. Otra id. de id. en la Vego Bassa, de dos áreas de cabida que linda al Norte con el río, al Sur y Oeste de duda, y al Este con propiedad de Franciaco Cuesta.

11. Otra id. de id. en la Enviada de dos áreas de cabida, que linda al Norte y Sur de duda, Este con propiedad de Apolinar Herrero y Oeste con un barranco.

12. Otra id. de id. en Miravete, de dos áreas de cabida que linda al Norte con un barranco, Sur con propiedad de Carlos Herrero, Este con un camino y Oeste con propiedad de Bernardino Cuesta.

13. Otra id. de id. en Santa Cruz, de dos áreas

que linda al Norte, Sur y Oeste con barrancos y Este con propiedad de Tomás Muñoz.

14. Otra id. de id. en Carra-San Esteban de dos áreas de cabida que linda al Norte con un camino, Sur con propiedad de Gregorio Gutierrez, Este con barranco y Oeste con propiedad de Roman Barrio.

15. Un huerto en la Fuente chica, de dos áreas de cabida que linda al Norte y Este con camino, Sur con propiedad de Sebastián Briongos y Oeste de Eugenio Sanz.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras y el huerto, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en tres pesetas 75 céntimos, capitalizada en 84 pesetas 50 céntimos y en venta en 100 pesetas; y no habiendo tenido licitador en la subasta celebrada el 30 de Septiembre del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 85 pesetas.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 25 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Segunda subasta.*

Números 2.705 al 11 del inventario.—Una heredad compuesta de tres tierras y cuatro viñas, sitas en término de Zayas de Torre, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bárbara Delgado, las tierras miden en junto ocho áreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en Valde-Oliego, de dos áreas de cabida que linda al Norte, Sur y Oeste con barrancos y Este con propiedad de Ignacio Heras.

2. Otra id. de id. en la Cespadera de 4 áreas que linda al Norte con las eras de Santa Maria, Sur con liegos, Este con propiedad de Domingo Santa Maria y Oeste con barrancos.

3. Otra id. de id. en la Cabeza del Canto de dos áreas de cabida, que linda al Norte con liego, Sur con las eras de Josefa, Este con propiedad de Dionisio Miguel y Oeste de duda.

4. Una viña de segunda clase de 106 cepas en el camino del Cereal, que linda al Norte con propiedad de Cayetano Ursa, Sur de Jerónimo Delgado, Este con un camino y Oeste de Lorenzo González.

5. Otra viña en la calleja de cien cepas que linda al Norte con propiedad de Claudio Perez, Sur de Jerónimo Delgado, Este de Cayetano Ursa y Oeste de Ramón Serrano.

6. Otra viña en el camino de Bocigas de 50 cepas que linda al Norte y Oeste con barrancos, Sur con propiedad de Cayetano Ursa y Este de Justo Ursa.

7. Otra viña en los Palomares de 50 cepas que linda al Norte con propiedad de Jerónimo Delgado, Sur de Cayetano Ursa, Este con tierra de Bárbara Delgado y Oeste de Juan Manuel Serrano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras y las viñas, su situación y demás circunstancias las tasan en renta en tres pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos y en venta de 70 pesetas; y no habiendo tenido licitador en la subasta celebrada el 30 de Septiembre del año actual se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 59 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 97 céntimos.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 2.979 al 2.994 del inventario.—Una heredad compuesta de quince tierras, sitas en término de Alcubilla de Avellaneda, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pedro Flores, las que miden en junto una superficie de una hectárea, 19 áreas y 50 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en el sitio denominado La Fuente, de 4 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Pedro del Pozo y Oeste de Toribio Medel.

2. Otra id. en las Jabanillas de seis áreas de cabida, que linda al Norte y Este con propiedad de Pedro Pascual, Sur y Oeste de Toribio Medel.

3. Otra id. de tercera calidad en la Laguna de tres áreas de cabida, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Ambrosio Santa María, Sur y Este de Toribio Medel.

4. Otra id. de id. en Navarrotá, de 7 áreas, que linda al Norte de duda, Sur y Este arroyo y Oeste camino.

5. Otra id. de id. en el camino, de 12 áreas, que linda al Norte y Este con propiedad de Leandro Pascual, Sur de duda y Oeste con arroyo.

6. Otra id. de id. de 12 áreas, en Fuate el hornillo, que linda al Norte de duda, Sur y Este con liego y Oeste con propiedad de Pedro del Pozo.

7. Otra id. de id. de 9 áreas, en Valdecerrada, que al Norte y Sur se ignoran los linderos, Este con propiedad de Juan Medel y O. de Pedro del Pozo.

8. Otra id. de id. en el Robre de 13 áreas, que linda al Norte y Este con propiedad de Pedro Medel Sur y Oeste de Eugenio Izquierdo.

9. Otra id. de id. de 11 áreas en el Robre, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Toribio Medel, Sur y Oeste de Luis Cabreriza.

10. Otra id. de id. de 6 áreas, en la Viruela, que linda al Norte de duda, Sur y Este con propiedad de Toribio Medel y Oeste de Vicente Marín.

11. Otra id. de id. en el Vallejo, de 6 áreas, que linda al Norte de duda, Sur y Oeste con propiedad de Máximo Ortega y Este con tierras que encabezan.

12. Otra id. de id. en Valde herreros de nueve

áreas, que linda al Norte y Este con propiedad de Mariano del Pozo, Sur de duda y Oeste de Vicente Marín.

13. Otra id. de id. en Ortiz de 9 áreas de cabida, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

14. Otra id. de id. en Babera fuente de 6 áreas que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

15. Otra id. de id. en las Tapias de 6 áreas, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Toribio Medel, Sur y Este con liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 4 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 101 pesetas 25 céntimos y en venta en 110 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 30 de Septiembre del año actual, se anuncia a subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 93 pesetas 50 cént.

Importa el 5 por 100 cuatro pesetas 67 céntimos.

Partido de Almazán.

CABRERIZA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 1.894 al 1.906 del inventario.—Una heredad compuesta de doce pedazos de tierra, sitos en término de Cabreriza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Victoria Olmo, que miden en junto una hectárea, 26 áreas y 68 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en donde dice Mirabueno de 14 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte y Oeste con Vallada, Sur con tierra de Felipe Leal y Este con otra de José Oliva.

2. Otra id. de id. en la Matoprita, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Francisco Vega, Sur con otra Enrique Yubero, Este se ignora y Oeste con otra de Antolin las Heras.

3. Otra id. de id. en la Canaleja de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Sur con tierra de Dionisio Oliva.

4. Otra id. de id. en Piedra largar de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Oeste con Valladar y Este con tierra de José López.

5. Otra id. de id. en Aiza Rueda de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte y Oeste con liegos, y lo mismo al Sur y Este con otra de los herederos de Ildfonso Medina.

6. Otra id. de id. en los Cuadros, de 11 áreas y 18 centiáreas, linda al Norte con otra de Marcellino Córdoba, Sur de Mariano Cayuela, Este con otra de José Oliva y Oeste el camino.

7. Otra id. id. de id. en Fuenterrocin, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con barranco, Sur la Fuente, Este con otra de Fernando Pascual y Oeste con otra de Vicente Muñoz.

8. Otra id. id. de id. en Aguachares, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con otra de Francisco Jiménez, Sur de Melchor Calve, Este yermo y Oeste el río.

9. Otra id. id. de id. en la Muela, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con otra de Vicente Muñoz, Sur con otra de Anastasio de Miguel, Este liego y Oeste camino.

10. Otra id. id. de id. en Mirabueno, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Este y Oeste con liegos y Sur con otra de Lucía Oliva.

11. Otra id. id. de id. en Valdetarimo, de 5 áreas y 58 centiáreas, que linda á los cuatro vientos con liegos de ignora la pertenencia.

12. Una era de pan trillar de tercera clase en tras la Iglesia, de 5 áreas y 58 centiáreas, que linda al Norte con otra particionera de Fernando Pascual Sur con otra de Mariano de Pedro, Este camino de Arenillas y Oeste camino de las eras.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizadas en 33 pesetas 75 céntimos y en venta en 35 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 30 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 29 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por 100 una peseta 48 céntimos.

ALALO,

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 2.044 al 48 del inventario. — Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, sitos en término de Alaló, adjudicados al Estado en causa seguida á José Pérez, que miden en junto 80 áreas y 40 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad en donde dicen la Mata del Cacho, inculta, de 10 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este con heredad de Inocencio Leal, Sur con otra de Miguel Barrera y Oeste con un ribazo.

2. Otra id. de id. é inculta, en la Sendilla, de 21 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Damian Barrera, Sur con otra de Inocencio Leal, Este con otra de Manuel Heruando y Oeste con un ribazo.

3. Otra id. de id. é inculta, entre las Viñas, de 21 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Antonio Espreja, vecino de Lumias, Sur otra

de Inocencio Leal, Este con otra de Manuel Varas y Oeste con la Dehesa.

4. Otra id. de id. é inculta, en el Cerro, entre ambas vegas, de 16 áreas y 8 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Pedro Garcia. Sur con otra de Miguel Barrera, Este con otra de Agustín Ortega y Oeste con un ribazo.

5. Otra id. de id. é inculta, en la Carrascona, de 10 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Oeste con heredad de Quintín Varas, vecino de Torrevicente. Sur y Oeste con liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasan en renta en 96 céntimos de peseta, capitalizadas en 21 pesetas 75 céntimos y en venta en 25 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 30 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 21 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por 100 una peseta 6 céntimos.

Soria 10 de Octubre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que

la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arborado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que vermine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó

falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8., del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Soria 10 de Octubre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de Enero de 9 de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, baja

la manifestada, pero si el comprador posteriormente no se manifiesta al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

2.º Los derechos de expedición para la toma de posesión serán de cuenta del tratante.

3.º Los compradores de bienes que tengan arrendamientos, tendrán que señalar lo que correspondiera, a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1855, en el pago de la renta de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no desamparar y no cortar los árboles de sus respectivas fincas, y no cortar los árboles de las fincas que no tengan arrendamientos de dichos árboles.

4.º El arrendamiento de bienes urbanos caduca a los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1850 y el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1855, en los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

5.º Los compradores de bienes urbanos no podrán demeritar ni distribuir más después de haber sido dado el pago del precio real del remate.

6.º Con arreglo al artículo 8.º del artículo 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1851 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de amortización de 1.º de Mayo de 1855 y 1.º de Julio de 1856, serán por impuesto de traslación de dominio, lo mismo que de posesión por 100 del valor en que fueron rematados.

7.º Para somer para en cualquier subasta de bienes y propiedades del Estado ó de otros desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las proveyó el remate, que se ha depositado previamente en la Hacienda pública que correspondiere, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

8.º Los depósitos positivos necesarios en la Dirección general de la Dehesa, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escrituras de los partidos subalternos más inmediatas a las de la Capital, fiscal orden de 12 de Agosto de 1850.

9.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez elevará las consignaciones y los recibos de las escrituras a los comitentes, a cuyo favor se han de dar los recibos de la finca ó cosas subastadas. (Art. 7.º de la Instrucción de 30 de Mayo de 1855.)

10.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los depósitos que con posterioridad a la subasta hubieran sido hechos por tales causas, antes de haberse cumplido el pago de los recibos, en el término de quince días desde el de la posesión.

11.º Si se empujan reclamaciones sobre cosas ó

Soria 10 de Octubre de 1856.
El Administrador
FEDERICO GUTIERREZ

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMERO PLAZO

LEY de Mayo de 9 de 1855.

Art. 1.º Si el pago del primer plazo no se cumple con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Estado la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta con el 5 por 100 de ganancia si la subasta ó venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

Instrucción de 30 de Mayo de 1855.

Art. 10. (Párrafo 1.º) Si dentro de los quince días siguientes al de hacerse notificado la adjudicación de la finca, no se cubren el primer plazo y las demás partes de la misma, el depósito ingresado definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.